



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0123-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000934 (UT/22/00865).**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Suspensión de plazos .....	2
C. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
2. Acciones del Comité de Transparencia.....	3
A. Competencia.....	3
B. Análisis de la clasificación .....	3
C. Consideraciones del Comité de Transparencia .....	7
D. Fundamento legal .....	17
E. Modalidad de entrega .....	17
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	20
G. Determinación.....	20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Eleazar Camacho Pineda
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 1 de abril de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000934
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00865
- f. **Información solicitada:**

- 1. *“Requiero información respecto a los gastos realizados por el Director General o Titular de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México” (sic)*
- 2. *“monto mensual que utiliza de gasolina de los años 2019, 2020 y 2021, tipo de vehículo que utiliza” (sic)*
- 3. *“el kilometraje mensual que recorre de los años 2019, 2020 y 2021” (sic)*
- 4. *“si se cuenta con TAG asignado al vehículo o al funcionario para el acceso de vías rápidas o carreteras” (sic)*
- 5. *“de ser afirmativo se desglosen los cruces que ha realizado en los años 2019, 2020 y 2021” (sic)*
- 6. *“y las facturas emitidas por dicho servicio de peaje de los mismos años 2019, 2020 y 2021”. (sic)*

[numeración propia]

#### B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril de 2022, reanudándose el día 18 de abril de la presente anualidad.

#### C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó al área Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México (**JL-CDMX**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro.



### INE-CT-R-0123-2022

ÓRGANOS DELEGACIONALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-CDMX	04/04/2022 Dentro del plazo  1er RA 21/04/2022  1er RII 25/04/2022	18/04/2022 Dentro del plazo  Atención al RA 22/04/2022  Atención al RII 27/04/2022	INFOMEX-INE respuesta emitida por el oficio con número <b>INE/JLE-CDMX/0268/2022</b>	<b>Información pública, confidencialidad y reserva parciales</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 27/04/22</b>					

## 2. Acciones del Comité de Transparencia

El 26 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RIINEMTAIP), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal**), por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

<b>Punto uno</b>			
1. "Requiero información respecto a los gastos realizados por el Director General o Titular de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México." (sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que se entregará la información pública en el anexo denominado 'Punto 1'.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 y 16 de la de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4. 18, 19 20, 44, fracción II, 113 fracción V, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13, 110 fracción V, de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del RINEMTAIP

<b>Punto dos</b>			
2. "monto mensual que utiliza de gasolina de los años 2019, 2020 y 2021, tipo de vehículo que utiliza." (sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que se puede consultar la información en el oficio de respuesta	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 y 16 de la de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4. 18, 19 20, 44, fracción II, 113 fracción V, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13, 110 fracción V, de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0123-2022**

<b>Punto dos</b>			
2. "monto mensual que utiliza de gasolina de los años 2019, 2020 y 2021, tipo de vehículo que utiliza." (sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			29, numeral 3, fracción VII, del RINEMTAIP

<b>Punto tres</b>			
3. "el kilometraje mensual que recorre de los años 2019, 2020 y 2021." (sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que se entregará la información pública en el anexo denominado Punto 3.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 y 16 de la de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4. 18, 19 20, 44, fracción II, 113 fracción V, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13, 110 fracción V, de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del RINEMTAIP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0123-2022**

<b>Punto cuatro</b>			
4. "si se cuenta con TAG asignado al vehículo o al funcionario para el acceso de vías rápidas o carreteras." (sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-CDMX</b>	<b>Información pública</b>	Sí. El área señala que sí se cuenta con TAG asignado al vehículo que utiliza el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 y 16 de la de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4. 18, 19 20, 44, fracción II, 113 fracción V, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13, 110 fracción V, de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del RINEMTAIP

<b>Punto cinco</b>			
5. "de ser afirmativo se desglosen los cruces que ha realizado en los años 2019, 2020 y 2021." (sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-CDMX</b>	<b>Reserva parcial</b>	Sí. El área señala que el hecho de proporcionar los cruces que realiza el servidor público Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, en el vehículo asignado para sus tareas institucionales traería como consecuencia dar a conocer información que pondría en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilicen el vehículo. Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar, que derivado de proporcionar	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 y 16 de la de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4. 18, 19 20, 44, fracción II, 113 fracción V, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13, 110 fracción V, de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del RINEMTAIP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0123-2022**

<b>Punto cinco</b>			
<i>5. "de ser afirmativo se desglosen los cruces que ha realizado en los años 2019, 2020 y 2021." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		como pública la información, causaría un daño presente, probable y específico y en el caso que nos ocupa se pondera que el derecho a la seguridad debe prevalecer. Esta información es clasificada como reservada en virtud que encuadra en el artículo 113, fracción V, de la LGTAIP.	

<b>Punto seis</b>			
<i>6. "y las facturas emitidas por dicho servicio de peaje de los mismos años 2019, 2020 y 2021." (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-CDMX</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	Sí. El área señala que remite 8 facturas en versión pública por contener datos personales considerados como confidenciales.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6 y 16 de la de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4. 18, 19 20, 44, fracción II, 113 fracción V, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12 y 13, 110 fracción V, de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del RINEMTAIP

**C. Consideraciones del Comité de Transparencia**

**Reserva parcial**

El área **JL-CDMX** clasificó parte de la información como temporalmente reservada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022

por contener información de la que se advierte existen elementos objetivos para determinar que, de ser entregada, se causaría daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP, ya que dar a conocer el nombre de los cruces/casetas por las que transita el Vocal Ejecutivo Maestro Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la **JL-CDMX**, sería una manera indirecta de hacer de conocimiento las rutas que toma habitualmente, lo que ocasionaría poner en peligro su vida o su integridad.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:</b>	Es factible confirmar la clasificación.				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva parcial	<b>Periodo de clasificación</b>	05	00	00
			Años	Meses	Días
<b>Folio PNT:</b>	330031422000934	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/22/00865	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Muestra		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>JL-CDMX</b>				
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	18/04/2022	<b>Volumen de la totalidad de la muestra:</b>	Factura, 1 archivo electrónico		





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022

Número de RA <sup>1</sup> formulados:	01	Número de RII <sup>2</sup> formulados:	01
--	----	---	----

### 1. Descripción general de la información

El área **JL-CDMX** remitió muestra de lo solicitado, la cual contiene los siguientes rubros y datos:

#### Factura

- ✓ Nombre del proveedor
- ✓ Folio
- ✓ Serie
- ✓ Número de certificado
- ✓ Fecha y hora de emisión
- ✓ Fecha y hora de certificado
- ✓ Folio fiscal
- ✓ Régimen fiscal
- ✓ Emisor
- ✓ Razón
- ✓ Código postal
- ✓ Registro Federal de Contribuyentes del emisor
- ✓ Receptor
- ✓ Registro Federal de Contribuyentes del receptor
- ✓ Razón social
- ✓ Uso CFDI
- ✓ Clave Producto Servicio
- ✓ Cantidad
- ✓ Unidad
- ✓ Clave
- ✓ **Concepto/Descripción (cruces/casetas)**
- ✓ Valor unitario
- ✓ Importe
- ✓ Importe total con letra
- ✓ Subtotal
- ✓ Impuesto al Valor Agregado Traslado
- ✓ Impuesto al Valor Agregado Retenido

---

<sup>1</sup> RA=Requerimiento de aclaración.

<sup>2</sup> RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022

- ✓ Impuesto sobre la renta retenido
- ✓ Total
- ✓ Leyenda de impresión
- ✓ Certificado CSD
- ✓ Condiciones de pago
- ✓ Forma de pago
- ✓ Número de cuenta
- ✓ Método de pago
- ✓ Tipo de comprobante
- ✓ Lugar de expedición
- ✓ Código QR
- ✓ Sello digital del CFDI
- ✓ Sello del SAT
- ✓ Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

### **2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

La información señalada contiene el siguiente dato clasificado como reservado.

#### Facturas

##### ✓ **Concepto/Descripción (cruces/casetas)**

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

#### **LGTAIP**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*(...)”.*

#### **LFTAIP**

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*(...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022

(...)

### **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas**

**“Vigésimo tercero.** *Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:*

*V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño”*

### **RIINEMTAIP.**

#### **“Artículo 14.**

#### **De la información reservada**

(...)

**3.** *En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

(...)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el alcance siguiente:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104, 113 fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción V y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del RIINEMTAIP, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Por daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **JL-CDMX**, señaló que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; al respecto se comunica que dar a conocer los cruces que ha realizado en las carreteras federales o autopistas urbanas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022

en la modalidad de servidor público el Maestro Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, con el vehículo oficial asignado para el desarrollo de sus funciones y actividades, podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dicho automóvil sean vulneradas físicamente o perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores o por parte del propio Instituto. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, en este caso el Chofer del titular que acompaña en sus actividades institucionales al Vocal Ejecutivo Local, representando un riesgo real, demostrable e identificable.

***Daño probable:*** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **JL-CDMX** señaló que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos (Chofer y Vocal Ejecutivo) del Instituto que utilicen el vehículo corran algún riesgo.

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área JL-CDMX señaló que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE), evitando la afectación a los principios rectores del INE los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan el vehículo.

**Periodo de reserva:** El periodo de reserva de los cruces que ha realizado en las carreteras federales o autopistas urbanas en la modalidad de servidor público el Maestro Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, con el vehículo oficial asignado para el desarrollo de sus funciones es de cinco años.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022

**Conclusión:** El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **reserva parcial** del área **JL-CDMX** respecto del dato de los cruces que realiza el servidor público Maestro Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la JL-CDMX por un periodo de **5 años**, ya que proporcionarla podría poner en riesgo su vida y la seguridad de las personas que viajan con el Vocal.

### Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por la **JL-CDMX**, las facturas que acreditan el pago de casetas o cruces (tag) contienen datos personales de personas físicas, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área **JL-CDMX**, cuyo resultado se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>3</sup>:</b>	P	P	P
			Años	Meses	Días

<b>Folio PNT:</b>	330031422000934	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	Infomex-INE
<b>Folio interno:</b>	UT/22/00865	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>JL-CDMX</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	Facturas que acreditan el pago de casetas o cruces (tag), 8 archivos electrónicos.
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	18/04/2022		
<b>Número de RA<sup>4</sup> formulados:</b>	01	<b>Número de RII<sup>5</sup> formulados:</b>	N/A

<sup>3</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>4</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>5</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022

### 1. Descripción general de la información

El área **JL-CDMX** remitió la totalidad de los documentos solicitados, las cuales contienen los siguientes rubros y datos:

#### Facturas

- ✓ Logotipo proveedor
- ✓ Nombre del proveedor
- ✓ Registro Federal de Contribuyentes del proveedor
- ✓ Domicilio fiscal del proveedor
- ✓ Régimen fiscal
- ✓ Lugar de expedición
- ✓ Fecha y hora de expedición
- ✓ Número de serie del certificado
- ✓ Tipo de comprobante
- ✓ Uso CFDI
- ✓ Tipo de cambio
- ✓ Período
- ✓ Número de cliente
- ✓ Método de pago
- ✓ Moneda
- ✓ Importe
- ✓ Subtotal
- ✓ Gastos de administración
- ✓ Descuento
- ✓ Importe gravado
- ✓ Impuesto sobre el valor agregado trasladado
- ✓ Total
- ✓ Cantidad con letra
- ✓ **Sello digital del emisor**
- ✓ Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
- ✓ Sello digital del SAT
- ✓ Código QR
- ✓ Timbre fiscal
- ✓ Folio fiscal
- ✓ Fecha y hora de certificación
- ✓ Número de serie del certificado del SAT
- ✓ Número de serie del certificado contribuyente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022

- ✓ Partida
- ✓ Clave unidad
- ✓ Clave Producto Servicio
- ✓ Clase
- ✓ Descripción
- ✓ Cantidad
- ✓ Tarifa
- ✓ Subtotal
- ✓ Descuento
- ✓ Importe
- ✓ Impuesto al Valor Agregado
- ✓ Total

### **2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

Los documentos señalados contienen el siguiente dato clasificado como confidencial.

#### Facturas

- ✓ **Sello digital del emisor**

Documento	<b>Facturas</b>	
Titular de los datos personales	<b>Proveedores y/o contratistas (personas morales)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Sello digital del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Ahora bien, respecto al dato relativo sello digital del emisor le resulta aplicable como estudio **por analogía**, la resolución **INE-CT-R-0083-2022** aprobada por el CT en sesión del 24 de marzo de 2022, pues en dicha resolución se confirmó la clasificación de confidencialidad del dato en comento, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Sello digital del emisor	INE-CT-R-0083-2022	24 de marzo de 2022	35 y 36

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y el Criterio **CI-IFE01/2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del Comité de Transparencia, para certeza del solicitante

### **Conclusión:**

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **JL-CDMX** de lo siguiente:

- Sello digital del emisor en las facturas.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022

Lo anterior, por contener dato personal cuyos titulares son personas de los cuales no se cuenta con el consentimiento de éstos para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

### D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19, 20, 44, fracción II 113, fracción V, 138 y 139 la LGTAIP; 3, 9, 12, 13, 110, párrafo V de la LFTAIP; artículos 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción VII, del RINEMTAIP

### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 al 6** le serán remitidos a través de PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo <b>INE-ACI008/2015</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio <b>CI-IFE01-2014</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Resolución <b>INE-CT-R-0083-2022</b>, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<b>JL-CDMX</b> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Oficio de respuesta número <b>INE/JLE-CDMX/0268/2022</b>, mediante 1 archivo electrónico</li><li>5. Anexos, mediante 2 archivos electrónicos</li></ol>
	<b>Versión pública</b> <b>JL-CDMX</b> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Facturas, mediante 8 archivos electrónicos</li></ol>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"><li>• 14 archivos electrónicos</li></ul>
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022

**Archivos electrónicos.** - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 6 será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.

**Modalidad en CD.** – Se pone a su disposición la información en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismos que le serán entregados en el domicilio que tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

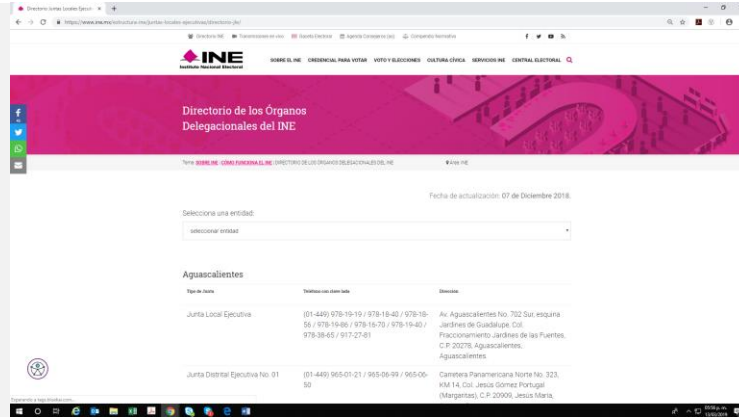
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$10.00 (DÍEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área **JL-CDMX**.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

### Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022

	<b>Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico proporcionado.</b>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité resuelve:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-CDMX**.

**Tercero. Reserva parcial.** Se confirma la clasificación de reserva parcial formulada por el área **JL-CDMX**.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **JL-CDMX**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0123-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000934 (UT/22/00865).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de abril de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtro. Agustín Pavel Ávila García,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



